



## Asamblea General

Distr. general  
27 de diciembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Temas 3 y 5 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

Órganos y mecanismos de derechos humanos

### **Estudio final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación**

#### *Resumen*

En el presente estudio se examina el derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales poniendo especialmente de relieve el marco jurídico internacional aplicable a esas mujeres, analizando las pautas de discriminación que las perjudican, proponiendo estrategias y políticas para su protección jurídica y destacando las buenas prácticas. El estudio presta especial atención a las familias encabezadas por mujeres y a las trabajadoras temporeras o estacionales.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–6	3
II. Marco jurídico internacional aplicable a las mujeres de las zonas rurales .....	7–19	4
III. Pautas de discriminación contra las mujeres de las zonas rurales .....	20–72	8
A. Acceso, control y propiedad de la tierra y los recursos hídricos por las mujeres de las zonas rurales .....	23–35	9
B. Acceso insuficiente o discriminatorio a los servicios financieros, los mercados y el empleo .....	36–46	12
C. Acceso discriminatorio o insuficiente a la educación, la información, la atención de la salud y la justicia .....	47–51	14
D. El papel en función del género reservado a la mujer en la sociedad y en la familia .....	52–56	15
E. Estudio de casos: hogares encabezados por mujeres .....	57–66	17
F. Estudio de casos: trabajadoras temporeras o estacionales .....	67–72	19
IV. Estrategias y políticas para la protección jurídica de las mujeres de las zonas rurales .....	73–76	20
V. Buenas prácticas .....	77–91	23
VI. Conclusiones .....	92	25

## I. Introducción

1. Las mujeres de las zonas rurales son mujeres que viven y/o trabajan en zonas predominantemente agrícolas, costeras y forestales. Esta definición incluye a las mujeres que realizan trabajos remunerados o no remunerados, en actividades regulares o estacionales, en la agricultura u otros sectores, en la preparación de alimentos, en la gestión del hogar, el cuidado de los hijos u otras actividades, en industrias de base doméstica o en industrias basadas en los recursos naturales<sup>1</sup>. En el estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación (A/HRC/16/40) se identificó a las mujeres de las zonas rurales como un grupo objeto de discriminación. En el estudio se determinó que:

La intersección entre los derechos de la mujer y el derecho a la alimentación ofrece una visión completa de algunas dimensiones interrelacionadas de la discriminación contra la mujer relativas al acceso a la tierra, los bienes y los mercados, que están indivisiblemente vinculadas con el acceso a la educación, el empleo, la atención de la salud y la participación política. A escala mundial, si bien las mujeres cultivan más del 50% de todos los alimentos producidos, constituyen el 70% de las personas que sufren hambre en el mundo y resultan desproporcionadamente afectadas por la desnutrición, la pobreza y la inseguridad alimentaria. Los gobiernos no están cumpliendo sus compromisos internacionales de proteger a las mujeres de la discriminación, por cuanto la diferencia entre la igualdad *de jure* y la discriminación *de facto* persiste y resiste al cambio (párr. 29).

2. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 16/27, de 25 de marzo de 2011, pidió al Comité Asesor que llevara a cabo un estudio detallado sobre el derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales, incluidas pautas de discriminación, estrategias y políticas para su protección y prácticas óptimas, con especial atención a las familias encabezadas por mujeres y a las trabajadoras temporeras y estacionales.

3. En su recomendación 7/4, de 12 de agosto de 2011, el Comité Asesor encomendó la preparación del estudio sobre las mujeres de las zonas rurales y el derecho a la alimentación al grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación, compuesto por José Bengoa Cabello, Chinsung Chung, Latif Hüseyinov, Jean Ziegler (hasta agosto de 2012) y Mona Zulficar<sup>2</sup>. En el octavo período de sesiones del Comité el grupo de redacción presentó una nota conceptual para el estudio. Tal como pidió el Consejo en su resolución 19/7, de 22 de marzo de 2012, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recabó las opiniones y observaciones de todos los Estados miembros, los programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), y demás interesados, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta durante la preparación del estudio preliminar.

4. Se recibieron opiniones y observaciones sobre la nota conceptual de los siguientes Estados: Bélgica, Colombia, Cuba, Filipinas, Grecia, Indonesia, Namibia, Qatar y Paraguay; de instituciones nacionales de derechos humanos (la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India y el Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania); y de organizaciones no gubernamentales (ONG) como Caritas Internationalis, la Comisión Colombiana de Justicia, la Federación Internacional para los Derechos Humanos y el

<sup>1</sup> Esta definición se basa en la información presentada por Filipinas el 24 de mayo de 2012.

<sup>2</sup> El grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación desea expresar su agradecimiento a Ioana Cismas y a Ivona Truscan, de la Academia de derecho internacional humanitario y derechos humanos de Ginebra, por la importante contribución que han realizado durante la preparación del presente estudio.

Mouvement Mondial des Mères. También se recibieron comunicaciones del Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

5. El grupo de redacción tuvo en cuenta estas contribuciones en la preparación del estudio preliminar, que presentó durante el noveno período de sesiones del Comité Asesor. Las observaciones orales de varias partes interesadas y los provechosos debates mantenidos entre los miembros del Comité también configuraron el estudio e hicieron posible que se concluyera en la forma actual.

6. En el estudio se examina el marco jurídico internacional relativo a la protección del derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales, y después se procede a la identificación de las pautas de discriminación que privan a las mujeres de las zonas rurales del pleno disfrute de sus derechos. Se analizan estrategias y políticas para hacer frente a las formas de discriminación detectadas y se exponen varias buenas prácticas. En el estudio se presta especial atención a las familias encabezadas por mujeres y a las trabajadoras temporeras y estacionales.

## **II. Marco jurídico internacional aplicable a las mujeres de las zonas rurales**

7. Cualquier análisis del disfrute del derecho a la alimentación por parte de las mujeres de las zonas rurales ha de comenzar por el reconocimiento de los principios de universalidad e interdependencia de los derechos humanos. Además de ese imperativo legal, de los datos empíricos obtenidos se desprende que el disfrute del derecho a la alimentación por las mujeres de las zonas rurales está intrínsecamente vinculado a otros derechos humanos. Entre ellos cabe mencionar los derechos a la educación (incluida la formación profesional), la atención de la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la vivienda, el trabajo decente, la propiedad y los recursos y la tecnología para la producción de alimentos, el crédito y otros servicios financieros, las prestaciones y los elementos de protección de carácter económico y social (incluida la protección en caso de desastres), la información para acceder a la justicia, la participación y la representación política y la prohibición general de la discriminación.

8. Un instrumento fundamental en el análisis del derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el artículo 11 del Pacto se reconoce expresamente el derecho a la alimentación en sus dos vertientes, es decir, el derecho a una alimentación adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (párr. 1) y el derecho a estar protegido contra el hambre (párr. 2). Además, en el marco de la cooperación internacional encaminada a la protección contra el hambre, los Estados deben adoptar medidas no solo para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos y reformar los sistemas agrarios, sino también para garantizar una distribución equitativa de los alimentos en el mundo en función de las necesidades.

9. La protección del derecho a la alimentación se refuerza en el artículo 2 del Pacto, en el que se establece la prohibición de la discriminación, incluida por motivos de sexo, y la igualdad de hombres y mujeres en el disfrute de los derechos consagrados en el Pacto. En su Observación general N° 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó que en las medidas que adopten los gobiernos se debe prestar una atención especial a la necesidad de prevenir la discriminación

en el acceso a los alimentos o a los recursos destinados a obtener alimentos<sup>3</sup>. En palabras de ese Comité, los Estados deben ofrecer "garantías de un acceso completo y equitativo a los recursos económicos, especialmente para las mujeres, incluido el derecho a heredar y a poseer tierras y otros bienes, y de acceso al crédito, a los recursos naturales y a una tecnología adecuada; medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias [...]; mantener registros sobre los derechos a la tierra (incluidos los bosques)"<sup>4</sup>.

10. El derecho a la alimentación exige que las mujeres tengan acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla<sup>5</sup>. Las mujeres de las zonas rurales han de tener acceso físico a todos los recursos necesarios para garantizar su alimentación, como el agua, la leña o el ganado. También deben tener acceso económico a esos recursos, a nivel individual y del hogar. Eso significa que las mujeres de las zonas rurales han de contar con los medios necesarios para adquirir los alimentos a través de la compra, la herencia, la producción o el trabajo. Así pues, deberían estar en condiciones de acceder a fuentes de generación de ingresos, como un empleo que les proporcione un salario decente para poder llevar una vida digna, créditos o préstamos, derecho a la propiedad y a la herencia; acceso a los servicios necesarios para la producción, como la tierra, las herramientas, la tecnología, las semillas o los certificados de producción; y acceso a los bienes producidos y sus mercados.

11. Las obligaciones específicas de los Estados en relación con el derecho a la alimentación tienen tres niveles. En primer lugar, la obligación de *respetar* requiere que los Estados no adopten medidas que puedan dificultar el acceso de las mujeres a los alimentos, ya sea suprimiendo arbitrariamente el derecho de las personas a la alimentación o dificultándoles el acceso a los alimentos<sup>6</sup>. Todas las exclusiones o restricciones basadas en el género de que sean víctimas las mujeres de las zonas rurales en su acceso a los recursos para ejercer su derecho a la alimentación constituyen violaciones de esta obligación. En segundo lugar, la obligación de *proteger* requiere que el Estado adopte medidas para impedir que entidades privadas puedan privar a las mujeres del acceso a los alimentos<sup>7</sup>. Al permitir que dentro de las familias continúen las prácticas que impiden a las mujeres de las zonas rurales acceder a los recursos, los Estados están incumpliendo su obligación de proteger su derecho a la alimentación. Por último, la obligación de *realizar* tiene dos dimensiones. La obligación de *facilitar* significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar a las mujeres el acceso y la utilización de los recursos y otros medios que aseguren sus medios de vida<sup>8</sup>. La ausencia de legislación que garantice los derechos a la propiedad y a la herencia de las mujeres y la falta de servicios tales como el empleo o el crédito pone de relieve el incumplimiento de los Estados de su obligación de facilitar. En las situaciones en que las mujeres no puedan, por motivos ajenos a su control, satisfacer su derecho a la alimentación, los Estados estarán obligados a *hacer efectivo* ese derecho directamente<sup>9</sup>.

12. Un segundo instrumento fundamental para la protección jurídica del derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El artículo 14 de la Convención hace

<sup>3</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 12; véase el documento E/C.12/1999/5 de 12 de mayo de 1999.

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 26.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>6</sup> J. Ziegler, C. Golay, C. Mahon, S.A. Way, *The Fight for the Right to Food. Lessons Learned*, Palgrave Macmillan, 2011, pág. 19.

<sup>7</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 12, párr. 15.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> *Ibid.*

hincapié en la prohibición de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales y en la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute del derecho a participar y a beneficiarse del desarrollo rural. Ese artículo enumera una serie de derechos concretos de los que dependen en gran medida los medios de vida de las mujeres de las zonas rurales y que los Estados deben garantizar. Esos derechos son los siguientes:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones (art. 14, párr. 2).

13. La Convención entraña obligaciones adicionales del Estado que tienen mucha importancia para la situación de las mujeres de las zonas rurales. Por lo tanto, los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, usos y prácticas que constituyan discriminación, así como para cambiar los roles de género asimétricos, intolerantes y estereotipados<sup>10</sup>.

14. El cambio de las relaciones entre los sexos en el ámbito público ha de complementarse con esfuerzos en el ámbito privado. En la Convención se hace hincapié en que la capacidad jurídica de la mujer es idéntica a la del hombre y se establece el derecho de la mujer a firmar contratos y administrar bienes, también durante el matrimonio<sup>11</sup>. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de garantizar los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes<sup>12</sup>. Otros instrumentos internacionales refuerzan estas disposiciones. En el artículo 23, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo, y en el artículo 5) e) vi) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se establece el derecho de la mujer a la herencia. Además, en las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad

<sup>10</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, arts. 2 f) y 5 b).

<sup>11</sup> *Ibid.*, arts. 15 y 16 c).

<sup>12</sup> *Ibid.*, art. 16 h).

alimentaria nacional, aprobadas en mayo de 2012 por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, los Estados se comprometieron a eliminar y prohibir todas las formas de discriminación relacionadas con los derechos de tenencia, incluidas las derivadas del cambio de estado civil, la falta de capacidad jurídica y la falta de acceso a los recursos económicos (párr. 4.6).

15. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece la igualdad de acceso de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, los niños y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza<sup>13</sup>. También es importante el artículo 25 c), que establece que los servicios de atención de la salud han de ubicarse lo más cerca posible de las comunidades, incluso en las zonas rurales.

16. En virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados están obligados a adoptar medidas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud y mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre<sup>14</sup>. Las disposiciones de esta Convención pueden tener mucha importancia para los hogares encabezados por mujeres y para las trabajadoras estacionales. Por ejemplo, la Convención establece la obligación de los Estados de ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño y, en caso necesario, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda<sup>15</sup>. En el artículo 28 se presta especial atención al derecho a la educación como pilar del desarrollo humano y económico de las niñas.

17. En la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se establece el derecho de las mujeres de las zonas rurales a acceder a la educación y a la formación profesional, así como a la protección contra el uso de información engañosa relacionada con la migración, la trata de personas o la imposición de unas condiciones desfavorables de empleo y remuneración.

18. Además, el marco de protección aplicable a las mujeres de las zonas rurales comprende una serie de disposiciones sobre la igualdad recogidas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entre ellos cabe mencionar dos de los convenios fundamentales: el Convenio sobre igualdad de remuneración (Nº 100) y el Convenio sobre la discriminación (Nº 111).

19. Para que pueda hacerse realidad el derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales es necesario integrar estas salvaguardias identificadas de derechos humanos en unos instrumentos legislativos y de políticas de carácter global. En la versión actualizada del Marco Amplio para la Acción de las Naciones Unidas, los Estados pueden encontrar orientación para elaborar políticas de seguridad alimentaria y nutricional<sup>16</sup>. No cabe duda de que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), y en particular los destinados a erradicar la pobreza extrema y el hambre, promover la educación universal, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, reducir la mortalidad infantil y mejorar la salud materna, pueden dar lugar a mejores medios de vida para las mujeres de las zonas rurales. No obstante, los Estados han de ser conscientes de que participar en esas iniciativas no les exime de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados de derechos humanos. Los sistemas voluntarios pueden considerarse puntos de referencia temporales en el camino hacia la plena efectividad obligatoria del derecho a la alimentación de todos los seres humanos, incluidas las mujeres de las zonas rurales.

<sup>13</sup> Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 28, párr. 2 a).

<sup>14</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24, párr. 2 c).

<sup>15</sup> *Ibid.*, art. 27, párr. 3.

<sup>16</sup> Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, Marco amplio para la acción actualizado, septiembre de 2010.

### III. Pautas de discriminación contra las mujeres de las zonas rurales

20. Un enfoque desde la perspectiva de los derechos humanos requiere la identificación de los grupos vulnerables. Ese mismo enfoque reconoce, sin embargo, que la vulnerabilidad no es un atributo que pueda asignarse al sexo de una persona, sino que se trata de una cualidad social<sup>17</sup>. La mayoría de las veces, esa vulnerabilidad es producto de unas pautas de discriminación *de jure* y *de facto* impuestas por la acción u omisión del Estado o de la familia. El hecho establecido de que es más probable, especialmente en África, Asia y Sudamérica, que sean las mujeres las que pasen hambre encuentra sus raíces en las pautas de discriminación<sup>18</sup>.

21. Varios órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos e iniciativas de las Naciones Unidas se han unido a los especialistas pioneros que, desde hace tiempo, venían defendiendo la necesidad de adoptar un enfoque intersectorial de la discriminación<sup>19</sup>. El trabajo de Kimberle Crenshaw ha expuesto el "marco de eje único" que ha dominado la legislación contra la discriminación y que, en su ejemplo, empañaba el análisis por cuanto excluía las experiencias de las mujeres negras no como mujeres, ni como negras, sino como mujeres negras<sup>20</sup>. Hoy día, cada vez es mayor el reconocimiento de la importancia de abordar la discriminación por motivos de género, raza, posición socioeconómica, discapacidad y edad no de forma separada, sino como una combinación de dos o más de esas características<sup>21</sup>.

22. El tema del informe obliga a adoptar un enfoque intersectorial porque incluye dos categorías (lo rural y lo urbano) y el género. Esas categorías combinadas revelan experiencias que no comparten necesariamente las mujeres de las zonas urbanas ni los hombres de las zonas rurales, sino que son experiencias discriminatorias específicas de las mujeres de las zonas rurales. Además, la discriminación contra los dos grupos concretos en los que se centra el informe, es decir, los hogares encabezados por mujeres y las trabajadoras temporeras y estacionales, solo puede entenderse en un marco intersectorial.

<sup>17</sup> M. B. Anderson, "Understanding the disaster-development continuum", 2 *Focus on Gender* 1 (1994) 7-10; A. R. Quisumbing, "Male-female differences in agricultural productivity: Methodological issues and empirical evidence", 24 *World Development* 10, 1996.

<sup>18</sup> FAO, *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-2011: Las Mujeres en la Agricultura – Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo*, Roma, 2011; K. Hansen-Kuhn, *Women and Food Crises: How US Food Aid Policies Can Better Support their Struggles*, Discussion Paper, ActionAid USA.

<sup>19</sup> Véanse, por ejemplo, la Recomendación general N° 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, A/55/18, anexo V; la Recomendación general N° 18 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre las mujeres discapacitadas; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, que puede consultarse en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20E.pdf>, y el documento de resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

<sup>20</sup> K. Crenshaw (1989) "Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics", *University of Chicago Legal Forum*, págs. 139 y 140 y 149 y ss.

<sup>21</sup> En su resolución 2002/50, de 23 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos afirmó "la importancia de examinar la intersección de múltiples formas de discriminación".



## A. Acceso, control y propiedad de la tierra y los recursos hídricos por las mujeres de las zonas rurales

23. Tomando como base una comparación internacional de datos censuales, un informe de 2010 estima que a nivel mundial menos del 20% de la tierra es propiedad de mujeres<sup>22</sup>. En el Norte de África y en Asia Occidental menos del 5% de los propietarios de tierras son mujeres, mientras que la cifra para el África Subsahariana alcanza un escaso 15%<sup>23</sup>. Una estimación citada por ONU-Mujeres indica que los bienes propiedad de mujeres en todo el mundo son inferiores al 2% de todos los bienes<sup>24</sup>. En el acceso, el control y la propiedad de la tierra y los recursos hídricos por las mujeres de las zonas rurales influyen varios factores, algunos relacionados con los aspectos específicos de la condición rural y otros que afectan a las mujeres más ampliamente.

### 1. Naturaleza de los derechos reconocidos a las mujeres con respecto a la tierra

24. El hecho de que las mujeres tengan acceso a la tierra y a los recursos no sobre la base de un derecho de propiedad, sino de un derecho de usufructo, mientras los hombres de alto rango de la comunidad mantienen el control es motivo de preocupación. Al carecer de activos importantes, las mujeres pueden carecer también de capacidad de decisión en el hogar y en la comunidad<sup>25</sup>. Consecuencia directa de ello es que las mujeres poseen pocos animales y más pequeños. Las mujeres tienen que ocuparse del cuidado de los animales y de comercializar los productos que de ellos se obtienen, en tanto que las decisiones sobre los ingresos y los gastos corresponden al hombre que dirige el hogar<sup>26</sup>. El hecho de que las mujeres no tengan derechos de propiedad de la tierra afecta también a sus posibilidades de acceder al crédito. Sin unos ingresos estables, las mujeres tienen dificultades para alimentar a sus hijos<sup>27</sup>.

25. En algunas tradiciones se reconocen derechos de propiedad a la mujer, pero solo en comunidad con el hombre que encabeza el hogar, con su aprobación o su firma. En Indonesia, por ejemplo, aunque la tierra es propiedad común de los cónyuges, a menudo está inscrita solo a nombre del hombre que encabeza el hogar. Esa situación se debe principalmente a que las autoridades y comunidades no solicitan como debieran la participación de las mujeres en el proceso de inscripción de la propiedad de la tierra. Además, las mujeres carecen a menudo de información sobre las opciones para el registro de la propiedad de la tierra<sup>28</sup>.

26. Incluso cuando las mujeres pueden inscribir tierras a su nombre, el disfrute de los derechos de propiedad puede verse afectado por la incompatibilidad entre la legislación sobre el matrimonio y las normas sobre el registro de la propiedad de la tierra. En ciertas tradiciones, la tierra no puede transferirse de una aldea a otra. Como consecuencia, las

<sup>22</sup> FAO, *Gender and Land Rights*, Economic and Social Perspectives Policy Brief, N° 8, marzo de 2012.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> ONU-Mujeres, *Facts and Figures on Gender and Climate Change*, puede consultarse en [www.unifem.org/partnerships/climate\\_change/facts\\_figures.html?#1](http://www.unifem.org/partnerships/climate_change/facts_figures.html?#1).

<sup>25</sup> ONU-Mujeres, FAO, FIDA, PMA, reunión del grupo de expertos sobre el empoderamiento económico de las mujeres rurales: instituciones, oportunidades y participación, información presentada por Catherine Hill, EGM/RW/2011/BP.1, septiembre de 2011, pág. 11.

<sup>26</sup> Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, informe del Secretario General, "El empoderamiento de las mujeres rurales y su función en la erradicación de la pobreza y el hambre, en el desarrollo y en los problemas actuales" (E/CN.6/2012/3), 9 de diciembre de 2011, párr. 25 (en adelante Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer).

<sup>27</sup> OCDE, *Gender Inequality and the MDGs: what are the missing dimensions?*, septiembre de 2010.

<sup>28</sup> J. Brown (2003) "Rural women's land rights in Java, Indonesia: strengthened by family law, but weakened by land registration", 12 *Pacific Rim Law and Policy Journal*, págs. 643 a 646.

mujeres que contraen matrimonio con hombres de una aldea que no es la suya tal vez tengan que renunciar a sus tierras o pagar una multa<sup>29</sup>. Para determinar la propiedad de la tierra no solo se exige prueba del registro, sino que también se tienen en cuenta otras pruebas concluyentes. Con ello se menoscaba el ejercicio de los derechos de propiedad de las mujeres puesto que, a pesar del reconocimiento oficial, la adopción de decisiones y el control de la tierra corresponden habitualmente al hombre que encabeza el hogar<sup>30</sup>. Aunque la inscripción del título de propiedad individualiza el derecho a la tierra, también tiene el efecto pernicioso de excluir de la propiedad a los residentes de las zonas rurales que anteriormente poseían derechos sobre la tierra en virtud de normas consuetudinarias.

## 2. Estructura de las comunidades y leyes oficiales en las zonas rurales

27. Las zonas rurales se perciben como espacios con una baja densidad de población lejos de las zonas urbanizadas y dotadas de culturas y tradiciones sociales<sup>31</sup>. Como poseedores y usuarios de tradiciones y costumbres, los residentes en las zonas rurales pueden estar más inclinados a observar esas costumbres que las leyes oficiales. Incluso cuando en la legislación nacional se contemplan los derechos de la mujer, la prevalencia de ciertas costumbres puede limitar el disfrute de esos derechos<sup>32</sup>.

28. En la publicación del Banco Mundial *Gender in Agriculture Sourcebook* se señala que en las zonas rurales el nivel de observancia de las leyes oficiales es menor que el de las costumbres y tradiciones<sup>33</sup>. Se considera que las leyes oficiales responden predominantemente a los problemas de las zonas urbanas y ofrecen soluciones de naturaleza urbana<sup>34</sup>. El predominio de las fuentes locales de autoridad tiene consecuencias en el disfrute de los derechos de las mujeres en las zonas rurales en cuanto pueden privarlas de la capacidad de reclamar sus derechos y de impugnar esas fuentes de autoridad<sup>35</sup>. Como las costumbres son una característica específica del medio rural, su abolición no tiene por qué dar lugar necesariamente a una mejor coexistencia de la igualdad de género con las tradiciones culturales<sup>36</sup>. El empoderamiento económico de las mujeres solo puede lograrse a través de una modificación de las relaciones entre los dos sexos a todos los niveles y en todas las instituciones, incluido el hogar, y con la representación y la participación activa de las mujeres<sup>37</sup>. Por lo tanto, el suministro de información a las mujeres sobre su derecho a la alimentación y en relación con su derecho a acceder a los tribunales para hacer frente a la discriminación es de suma importancia.

## 3. Estructura del hogar y relaciones de poder

29. En el análisis del acceso de las mujeres de las zonas rurales a los recursos es necesario tener presente la composición del hogar, según se trate de sistemas de familia nuclear o familia ampliada (como en el caso de los hogares polígamos o ampliados) y las relaciones de poder que allí se establecen.

<sup>29</sup> M. H. Nguyen "Rural women's property rights in Vietnam: weakened by macroeconomic reforms" (2006), 13 *New England Journal of International and Comparative Law*, pág. 132.

<sup>30</sup> J. Brown, nota 28 *supra*, pág. 643.

<sup>31</sup> L. R. Pruitt, (2008) "Gender, geography and rural justice", 23 *Berkeley Journal of Gender Law and Justice* (2008), págs. 4 a 7.

<sup>32</sup> M. R. Vargas, L. R. Pruitt (2012) "CEDAW and rural development: Empowering women with law from the top down, activism from bottom up", 41 *University of Baltimore Law Review* (2012), pág. 278.

<sup>33</sup> Banco Mundial, *Gender in Agriculture Sourcebook*, 2009, pág. 127.

<sup>34</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 30.

<sup>35</sup> Banco Mundial, *Gender in Agriculture Sourcebook*, nota 33 *supra*, *Sourcebook*, pág. 130.

<sup>36</sup> Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/58/330), párr. 23.

<sup>37</sup> ONU-Mujeres, nota 25 *supra*, pág. 11.

30. Los roles de género asimétricos tienden a favorecer la tradicional supremacía del marido en los hogares rurales. En el hogar, esa valoración patriarcal se traduce en un poder mayor para los hombres en el control de la tierra y los recursos hídricos, en la decisión sobre la asignación del presupuesto familiar y en la influencia sobre la distribución de los alimentos en la familia (véase la sección D *supra*).

31. En los hogares polígamos puede haber desigualdades en la distribución de los recursos entre las esposas. Las esposas desfavorecidas y sus hijos pueden padecer formas graves de discriminación que desemboquen en un mayor volumen de trabajo doméstico y un menor acceso a la educación, junto con un peor acceso a la nutrición y a la atención de la salud<sup>38</sup>. Además, en los hogares polígamos, la sucesión del hombre al frente de la familia supone la fragmentación de las parcelas de tierra y los títulos de propiedad<sup>39</sup>.

32. Las mujeres solteras de las familias ampliadas pueden padecer en mayor grado la pobreza y la falta de acceso a los recursos, incluida la tierra, aunque el hogar disponga de una buena seguridad en cuanto a los medios de vida<sup>40</sup>.

#### 4. Presión mundial acerca de los derechos de la mujer a la tierra y los recursos hídricos

33. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que la privatización de los mercados locales donde las mujeres venden sus productos como forma de aumentar los ingresos de sus hogares, junto con la adquisición de tierra por parte de agentes privados y el interés que actualmente se pone en la producción de biocombustibles, pone en peligro la seguridad alimentaria y los medios de vida de las mujeres<sup>41</sup>.

34. Algunos estudios muestran que la apertura de los mercados y la liberalización del comercio pueden contribuir al empoderamiento económico de las mujeres de las zonas rurales<sup>42</sup>. No obstante, para garantizar la presencia de esas mujeres y de sus productos en el mercado, es necesario que se protejan sus recursos, como la tierra, y que se regule su situación como productoras.

35. Las adquisiciones y arrendamientos de tierra a gran escala para la producción de maíz o caña de azúcar para obtener biocombustibles modifica la utilización de las tierras agrícolas para la producción de alimentos<sup>43</sup>. Muchas de las ocupaciones tradicionales de las mujeres de las zonas rurales, como la artesanía, la recolección de frutas y otros alimentos, la pesca, la caza o la búsqueda de agua dependen del acceso a la tierra, el agua y a otros recursos. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre el Togo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió al Estado parte que se asegurase "de que los contratos de arrendamiento de tierras con empresas extranjeras no den lugar a la expulsión forzada y el desplazamiento interno o a un aumento de la inseguridad alimentaria y la pobreza de las poblaciones locales, incluidas las mujeres y las niñas, y que la empresa interesada y/o el Estado parte proporcionen a la comunidades afectadas una indemnización

<sup>38</sup> V. J. Bolt, K. Bird, véanse las notas 21 y 32 *supra*, pág. 16.

<sup>39</sup> L. Pruitt (2009) "Migration, development, and the promises of CEDAW for rural women", 30 *Michigan Journal of International Law* (2009), pág. 739.

<sup>40</sup> R. Holmes, N. Jones, "Putting the social back into social protection. A framework for understanding the linkages between economic and social risks for poverty reduction", Background note, Overseas Development Institute, 2009, pág. 6.

<sup>41</sup> Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/65/281), 11 de agosto de 2010.

<sup>42</sup> Citado en la información presentada por la OMC, 30 de abril de 2012.

<sup>43</sup> ONU-Mujeres, FAO, FIDA, PMA, Informe de la reunión del grupo de expertos sobre el empoderamiento económico de las mujeres rurales: instituciones, oportunidades y participación, información presentada por Catherine Hill, EGM/RW/2011/Report, septiembre de 2011, párr. 38.

adecuada y otras tierras"<sup>44</sup>. La obtención de tierra y agua como bienes económicos es especialmente problemática en el caso de las mujeres que pertenecen a comunidades indígenas, para quienes el medio ambiente y la tierra son elementos con un alto valor cultural<sup>45</sup>.

## **B. Acceso insuficiente o discriminatorio a los servicios financieros, los mercados y el empleo**

### **1. El crédito y otros servicios financieros**

36. Es frecuente que factores prácticos, como la limitación de los conocimientos financieros debido a la falta de educación y de formación, la falta de tiempo, la movilidad, los servicios de transporte, la falta de control sobre la tierra o el ganado que podrían servir de garantía, así como las prácticas institucionales y las barreras culturales o socioeconómicas, dificulten el acceso de las mujeres de las zonas rurales al crédito<sup>46</sup>. A su vez, la falta de créditos ahoga el posible espíritu empresarial de las mujeres de las zonas rurales, ya que carecen de los medios para invertir en tecnología, materiales de producción e infraestructura. En particular, las instalaciones de almacenamiento son importantes para la generación de ingresos cuando se producen alimentos perecederos y para almacenar productos alimenticios para épocas de inseguridad alimentaria o hambruna.

37. Se ha observado que la mayoría de los programas financieros destinados a las zonas rurales han sido diseñados para los hombres cabezas de familia y no reconocen a las mujeres como agentes productivos con sus propias dificultades y necesidades financieras<sup>47</sup>. En algunos países, el confinamiento de la mujer al ámbito privado limita su participación en las actividades de formación financiera o agrícola y su capacidad para beneficiarse del contacto con los agentes de extensión agraria o los veterinarios<sup>48</sup>.

38. Las investigaciones indican que las mujeres prefieren los programas que les ayudan a ahorrar, a asegurarse contra posibles riesgos y a pedir prestado sin correr peligro de perder sus bienes. No obstante, las instituciones financieras utilizan a menudo prácticas sesgadas que no ofrecen a las mujeres productos financieros adecuados para ellas. Las instituciones a veces no financian actividades dirigidas por mujeres, no aceptan a las mujeres como fiadoras o conceden a las mujeres préstamos más pequeños que los que ofrecerían a los hombres para realizar actividades similares<sup>49</sup>.

39. Además, entre las instituciones financieras también se da por hecho que las mujeres pueden depender del hombre que dirige el hogar para obtener los fondos que necesitan. Al adoptar esa hipótesis no se tienen en cuenta los diferentes modelos de composición de las familias, como los hogares polígamos<sup>50</sup>, o una dinámica familiar que puede ser perjudicial para las mujeres y dar lugar a la violencia doméstica.

40. Por esa razón, no basta con diseñar programas financieros dirigidos a los hogares pobres, sino que es importante hacer que las mujeres sean sus beneficiarios directos. Con ello se conseguiría fortalecer la posición de la mujer en el hogar y se incrementaría su control de los recursos y su capacidad para adoptar decisiones. Así pues, los servicios

<sup>44</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales, Togo (CEDAW/C/TGO/CO/6-7), 2012, párr. 37 e).

<sup>45</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 11.

<sup>46</sup> *Ibid.*, párr. 31.

<sup>47</sup> FAO, D. Fletschner, L. Kenney, *Rural women's access to financial services. Credit, savings and insurance*, ESA Working Paper N° 11-07, marzo de 2011, pág. 2.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pág. 7.

financieros pueden contribuir a mejorar la situación de las mujeres de las zonas rurales si abordan las dificultades con las que estas se encuentran y potencian la capacidad productiva de la mujer<sup>51</sup>, con un interés especial en la creación de cooperativas de mujeres y grupos de autoayuda.

## 2. Mercados

41. Los mercados representan un espacio social que conecta las zonas urbanas y rurales. Proporcionan ingresos y productos de apoyo a los hogares rurales y alimentos a los residentes de las zonas urbanas y generan impuestos para las administraciones locales. Los mercados deben ser accesibles para las mujeres como vendedoras y como consumidoras.

42. La gran mayoría de los vendedores en los mercados son mujeres. En los países de la región del Pacífico entre el 80% y el 90% de esos vendedores son mujeres. Sin embargo, los lugares destinados al mercado rara vez proporcionan a las vendedoras acceso a servicios de saneamiento o sitios donde cocinar, a pesar de que pagan una tasa diaria como usuarias. La mayoría de las mujeres que viajan largas distancias y pasan varios días en el mercado carecen de un alojamiento adecuado. Esas condiciones hacen aumentar el riesgo de que sean víctimas de acoso, extorsión, violencia sexual o problemas de salud. Esta situación se agrava para las vendedoras embarazadas o lactantes<sup>52</sup>.

43. Cuando las mujeres tienen pocas posibilidades de desplazarse a los mercados de las zonas urbanas, normalmente acuden a los mercados locales a vender sus productos. En esos casos, la privatización de esos mercados puede restringir el acceso de las mujeres. Como consumidoras, las mujeres de las zonas rurales a veces tienen que pagar un mayor precio por los productos de las zonas urbanas a causa de la distancia, los costos del combustible y la infraestructura deficiente. Así pues, esas mujeres se encuentran frecuentemente con que los precios de los artículos que compran son más altos mientras que los precios de los artículos que venden son más bajos<sup>53</sup>.

## 3. Empleo

44. En las zonas rurales existe una división del trabajo basada claramente en el sexo. Las mujeres de las zonas rurales tienen más probabilidades de trabajar en el sector no estructurado, que normalmente es trabajo a tiempo parcial, estacional y con sueldos bajos. A diferencia de sus homólogas de las zonas urbanas no gozan de ningún derecho como mujeres embarazadas (licencia de maternidad con sueldo). Además, las mujeres de las zonas rurales raramente tienen contratos de trabajo y viven bajo la amenaza constante del despido. Las largas jornadas de trabajo, el acoso sexual y el maltrato verbal y físico, combinados con unas condiciones de trabajo peligrosas por la exposición a los plaguicidas y otras sustancias, caracterizan a menudo las condiciones de empleo de las mujeres de las zonas rurales<sup>54</sup>.

45. Las investigaciones muestran que el empleo de las mujeres de las zonas rurales en trabajos no agrarios reduce su dependencia de la agricultura y les proporciona los activos que necesitan para hacer frente a las perturbaciones económicas o ambientales<sup>55</sup>. Sin embargo, las posibilidades de que las mujeres encuentren un empleo fuera de la agricultura son escasas.

46. La seguridad de los ingresos está vinculada con las prestaciones de la seguridad social, el acceso a los servicios esenciales, la educación y la participación en el mercado de

<sup>51</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>52</sup> ONU-Mujeres, *Safer spaces and better markets in the Pacific islands*, 27 de abril de 2012.

<sup>53</sup> ONU-Mujeres, nota 25 *supra*, pág. 22.

<sup>54</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pág. 13.

trabajo. En ausencia de unos ingresos estables, las mujeres de las zonas rurales no pueden acceder a esos sistemas de prestaciones sociales. Algunos estudios realizados en América Latina indican que, sea quien sea el cabeza de familia, son más las mujeres que viven por debajo del umbral de la pobreza, lo que se debe principalmente a la exclusión de las mujeres de los empleos lucrativos<sup>56</sup>.

### C. Acceso discriminatorio o insuficiente a la educación, la información, la atención de la salud y la justicia

47. Como se ha dicho antes (párr. 7 *supra*), otros derechos humanos sirven como garantía para el ejercicio del derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales. Por el contrario, el acceso discriminatorio o insuficiente a una serie de derechos, entre otros, pero no exclusivamente, la educación, la información, la atención de la salud y la justicia, reduce la capacidad de las mujeres rurales para alimentarse y alimentar a sus familias con dignidad.

48. La matriculación de las niñas en la escuela no es más que un primer paso para garantizar la igualdad de género en el acceso a la educación. Son varios los factores que socavan la calidad de la educación de las niñas en las zonas rurales. En primer lugar, la retirada de las niñas de la escuela es un método que se utiliza para hacer frente a las perturbaciones económicas o ambientales en ausencia de otros recursos que puedan facilitar el proceso de adaptación. En segundo lugar, las escuelas de las zonas rurales en algunas regiones son inseguras, antihigiénicas o carecen totalmente de instalaciones sanitarias. Esta situación favorece la deserción escolar, en particular de las adolescentes<sup>57</sup>. En tercer lugar, el matrimonio precoz de las niñas limita sus perspectivas a la función tradicional de la mujer y dificulta su acceso a la educación<sup>58</sup>. Por último, en las clases se mantienen los papeles tradicionalmente asignados a las niñas y las mujeres<sup>59</sup>. En el informe de las Naciones Unidas sobre los avances realizados en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se señala que los progresos para superar los problemas derivados del eje pobreza-malnutrición-acceso limitado a la educación han sido muy lentos<sup>60</sup>.

49. La educación está estrechamente relacionada con la capacidad de acceso a la información. El analfabetismo limita la capacidad de las mujeres rurales en varias esferas y de diversas formas. Por ejemplo, para las mujeres de las zonas rurales la consecuencia del analfabetismo es la falta de acceso a servicios de crédito y al empleo y la escasa participación en los procesos de adopción de decisiones<sup>61</sup>. El acceso limitado de las mujeres de las zonas rurales a la educación ha afectado negativamente a su capacidad para organizarse<sup>62</sup>. Aunque las mujeres que residen en zonas rurales puedan organizarse dentro de una aldea, la distancia, la falta de infraestructuras o el costo del transporte, así como las normas sociales que rigen las relaciones entre las aldeas, contribuyen a las dificultades para organizarse más allá de ese nivel<sup>63</sup>. Por ese motivo, la disposición contenida en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

<sup>56</sup> R. Holmes, N. Jones, nota 40 *supra*, pág. 6.

<sup>57</sup> UNICEF, Water, Environment and Sanitation, <http://www.unicef.org/india/wes.html>.

<sup>58</sup> ONU-Mujeres, nota 25 *supra*, pág. 11.

<sup>59</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales, Uzbekistán (CEDAW/C/UZB/CO/4), 2010, párr. 31.

<sup>60</sup> Informe de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2011.

<sup>61</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales, Togo (CEDAW/C/TGO/CO/6-7), 2012, párr. 36.

<sup>62</sup> Información presentada por Colombia, 7 de mayo de 2012.

<sup>63</sup> M. R. Vargas, L. R. Pruitt, nota 32 *supra*, pág. 279.

acerca de la organización de cooperativas de mujeres y grupos de autoayuda es uno de los factores esenciales para lograr el empoderamiento de las mujeres en las zonas rurales.

50. A falta de suficientes centros de salud en las zonas rurales, tanto las mujeres como los hombres de las zonas rurales se enfrentan a restricciones en el acceso a la atención de la salud. Su movilidad se ve a menudo obstaculizada por la falta de acceso físico o económico al transporte. Sin embargo, las mujeres necesitan servicios de planificación familiar y de asistencia al parto y, en este contexto, la falta de acceso representa una carga mayor. Como consecuencia de las dificultades que tienen para acceder a los trabajadores del sector de la salud, las mujeres rurales dependen de los conocimientos tradicionales y las plantas medicinales y de los alimentos y las prácticas alimentarias autóctonos para su sustento y para la atención de la salud<sup>64</sup>. A veces, esto puede tener efectos perjudiciales en su estado de salud y en el de sus hijos. Por ejemplo, en un informe de ONU-Mujeres se indica que en las aldeas de Camboya, las mujeres a las que se les diagnostica la infección por el VIH saben muy poco acerca del tratamiento y tienen dificultades para obtener información sobre sus derechos. La discriminación que sufren en las comunidades locales aísla aún más a esas mujeres. Como muchas mujeres son infectadas por sus esposos, se convierten en viudas o tienen que cuidar a ese esposo enfermo cuando ellas tampoco están sanas<sup>65</sup>. El acceso a la nutrición adecuada es esencial para las mujeres embarazadas y lactantes que viven con el VIH. Sin embargo, el tratamiento del VIH puede requerir hasta la mitad de los ingresos anuales del hogar, lo que deja a muchas familias en la pobreza<sup>66</sup>.

51. La falta de acceso a la justicia es un obstáculo para la efectividad del derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales. Las principales barreras a que hacen frente estas mujeres son el contenido de las leyes, los elementos institucionales y los aspectos culturales<sup>67</sup>. Las leyes discriminatorias sobre la tierra, la propiedad o la herencia se enmarcan en la primera categoría; la falta de información sobre la legislación destinada a proteger los derechos de las mujeres, los altos costos del asesoramiento jurídico y del transporte de las zonas rurales a las zonas urbanas corresponden a la segunda; y el estigma y los estereotipos en el caso de la violencia doméstica o las disputas por herencias, por ejemplo, pertenecen a la tercera categoría de obstáculos que impiden el acceso de las mujeres de las zonas rurales a la justicia<sup>68</sup>.

#### **D. El papel en función del género reservado a la mujer en la sociedad y en la familia**

52. Las mujeres de las zonas rurales no constituyen un grupo homogéneo. Sus papeles y necesidades varían cultural y geográficamente. El nexo común es que la mayoría de esas mujeres son trabajadoras familiares sin remuneración o están empleadas por cuenta propia en la venta de productos en los mercados locales con muy poco beneficio. El tiempo y las posibilidades de que disponen para incorporarse al mercado de trabajo remunerado son muy limitados.

53. Debido a la ausencia o el bajo nivel de remuneración, se considera que el trabajo de la mujer es menos valioso<sup>69</sup>. A menudo se atribuye más valor a las actividades de los hombres y de los muchachos. Esta concepción proviene también de la imagen de los hombres como "protectores" en caso de conflicto armado. Estos roles de género relegan a

<sup>64</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 10.

<sup>65</sup> ONU-Mujeres, *Building skills, finding voices: HIV-positive women in Cambodia*, 5 de abril de 2012.

<sup>66</sup> Información presentada por Caritas Internationalis, sin fecha.

<sup>67</sup> V. Popescu, General Recommendation on Women's Access to Justice, CEDAW at its 30th anniversary, 2012.

<sup>68</sup> *Ibid.*

<sup>69</sup> Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/58/330), párr. 21.

las mujeres de las zonas rurales a "ayudantes" del hombre que encabeza el hogar en Guatemala<sup>70</sup> o a "esposas de agricultores" en Sri Lanka<sup>71</sup>. Un informe de 2003 ofrece un ejemplo de la nefasta consecuencia que los roles de género tienen para el derecho de la mujer a la alimentación. En Bangladesh, la costumbre exigía que las mujeres y las niñas comieran las últimas, lo que significaba también que comieran menos que los hombres y los niños<sup>72</sup>. Esa situación se reflejaba en las altas tasas de mujeres y niñas que padecían malnutrición y retraso del crecimiento<sup>73</sup>.

54. Las mujeres rurales han de soportar una pesada triple carga<sup>74</sup>. Las mujeres producen la mitad de los alimentos del mundo<sup>75</sup>. Cultivan alimentos, se ocupan del ganado, siembran verduras en los huertos, pescan y recolectan productos del bosque y controlan los animales pequeños<sup>76</sup>. Las mujeres y las niñas se encargan de la casa, de recoger leña y acarrear agua para preparar las comidas o para fines agrícolas. En un estudio realizado en África se concluyó que, de promedio, a lo largo de un año, las mujeres transportaban más de 80 t de combustibles, agua y productos agrícolas a una distancia de 1 km, mientras que los hombres transportaban solo la octava parte.<sup>77</sup> Las mujeres también se ocupan de los adultos enfermos, los huérfanos o los mayores<sup>78</sup>.

55. Los problemas relacionados con el trabajo de las mujeres de las zonas rurales se derivan del hecho de que el trabajo agrícola no se haya incluido en el marco del trabajo decente establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y no se ajuste a los derechos y normas laborales que promueven los convenios de la OIT. La falta de acceso a un trabajo decente es una de las principales causas de pobreza, especialmente en el caso de las mujeres de las zonas rurales. Desposeídas de su derecho a la herencia y a poseer bienes, con una limitada capacidad para celebrar contratos y comerciar y poca disponibilidad de recursos para intercambiar, el trabajo y la capacidad de elaborar artículos son los principales activos de que disponen las mujeres de las zonas rurales para mantenerse a sí mismas y a sus familias y hogares<sup>79</sup>. Aunque es el activo principal, el trabajo agrícola de las mujeres no da lugar a un empoderamiento económico porque no se ha conseguido su reconocimiento en los marcos institucionales y legislativos.

56. Las funciones que las mujeres desempeñan en la agricultura han cambiado como consecuencia de la migración<sup>80</sup>. La emigración de los hombres puede incrementar el volumen de trabajo de las mujeres de las zonas rurales. Al mismo tiempo, las mujeres que emigran y se establecen en las zonas urbanas mantienen la percepción de que pertenecen a sus familias ampliadas de las zonas rurales y a menudo les envían dinero<sup>81</sup>.

<sup>70</sup> Código de Trabajo de Guatemala, art. 139.

<sup>71</sup> FAO, *Rural women and food security in Asia and Pacific: Prospects and Paradoxes*, 2005, pág. 22.

<sup>72</sup> Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/58/330), 28 de agosto de 2003, párr. 20.

<sup>73</sup> *Ibid.*

<sup>74</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 6.

<sup>75</sup> FAO, *El cambio climático, los biocombustibles y la tierra*, <ftp://ftp.fao.org/nr/HLCinfo/Land-Infosheet-Sp.pdf>.

<sup>76</sup> Banco Mundial, nota 33 *supra*, pág. 137.

<sup>77</sup> FAO, *Women, Agriculture and Food Security*, [www.fao.org/worldfoodsummit/english/fsheets/women.pdf](http://www.fao.org/worldfoodsummit/english/fsheets/women.pdf).

<sup>78</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 8.

<sup>79</sup> ONU-Mujeres, nota 25 *supra*, pág. 11.

<sup>80</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>81</sup> K. Datta, C. McIlwaine "Empowered leaders? Perspectives on women heading households in Latin America and Southern Africa", 8 *Gender and Development*, (2000) pág. 45.



## E. Estudio de casos: hogares encabezados por mujeres

57. Los hogares encabezados por mujeres pueden tener estructuras diversas. Puede tratarse de hogares mantenidos por mujeres, dirigidos por mujeres, centrados en la madre, encabezados por una madre sola o de los que se ha ausentado el hombre. En cuanto a la composición, puede tratarse de hogares en que las madres viven solas con sus hijos o de hogares encabezados por abuelas<sup>82</sup>. Son varios los factores que contribuyen a la formación de hogares encabezados por mujeres, como la diferencia de edad entre el hombre y la mujer en el momento del matrimonio, la diferencia en la esperanza de vida de ambos sexos, la propiedad de tierras y bienes, la legislación sobre la familia y el divorcio<sup>83</sup>, así como la infidelidad del hombre o la mujer, el abuso del alcohol por parte del hombre, la violencia en la familia, la migración, los conflictos armados o las violaciones que se perpetran durante esos conflictos y que conducen al rechazo de las mujeres y las niñas por parte de sus familias<sup>84</sup>. Además, hay factores históricos, demográficos y socioeconómicos que también han influido en la formación de hogares encabezados por mujeres. En Kenya, por ejemplo, las potencias coloniales utilizaban a los hombres de las aldeas para trabajar en las fincas y plantaciones de los europeos. La construcción de infraestructuras en las colonias y el reclutamiento en el ejército también entrañaba la emigración de los hombres y el abandono de sus hogares<sup>85</sup>.

58. Sobre la base del hecho de estar encabezados por una mujer, se han establecido dos categorías de hogares. Los hogares encabezados por mujeres *de jure* tienen a una mujer como cabeza de familia desde el punto de vista legal y de la costumbre y suponen la ausencia de un hombre como pareja con carácter permanente. En esa categoría se encuadran los hogares encabezados por mujeres viudas, solteras, separadas o divorciadas. Los hogares encabezados por mujeres *de facto* son aquellos en que la mujer encabeza un hogar en el que el esposo también está presente o en ausencia del esposo<sup>86</sup>.

59. Esas definiciones también suponen limitaciones. En las definiciones se acepta que el esposo es el principal proveedor y el cabeza de familia. Las definiciones de los hogares encabezados por mujeres se basan en la ausencia de un hombre como pareja, ya sea temporalmente, como en el caso de los hogares encabezados por mujeres *de facto*, o permanentemente, como en el caso de los hogares encabezados por mujeres *de jure*. En esas distinciones no se tienen en cuenta funciones como la provisión y la gestión de los recursos que distinguen a los cabezas de familia sea cual sea su sexo<sup>87</sup> ni la composición de los hogares. En las familias en que varias generaciones viven juntas o en los hogares en que la familia del esposo asume el control de los recursos en su ausencia, es más difícil establecer quién encabeza el hogar realmente.

60. Los hogares encabezados por viudas son especialmente vulnerables a la pobreza<sup>88</sup>. Cuentan con menos activos productivos y menos ahorros y es menos probable que cuenten con un ingreso en forma de pensión, razón por la cual dependen del apoyo de sus hijos<sup>89</sup>. Las madres solas tienden a cargar con la responsabilidad de cuidar de los familiares a su

<sup>82</sup> *Ibid.*, pág. 40.

<sup>83</sup> S. Chant, "Households, gender and rural-urban migration: reflections on linkages and considerations for policy", 10 *Environment and Urbanization* (1998), pág. 15.

<sup>84</sup> K. Datta, C. McIlwaine, nota 81 *supra*, pág. 42.

<sup>85</sup> M. H. Clark, "Woman-headed households and poverty: insights from Kenya", 10 *Chicago Journals* (1984), págs. 341 y 342.

<sup>86</sup> Información presentada por la FAO, sin fecha.

<sup>87</sup> *Ibid.*

<sup>88</sup> Banco Mundial, *Engendering development through gender equality in rights, resources and voice*, 2001.

<sup>89</sup> S. Klasen, T. Lechtenfeld, F. Povel, *What About the Women? Female Headship, Poverty and Vulnerability in Thailand and Vietnam*, 2011, pág. 7.

cargo, lo que reduce en gran medida sus ingresos. Aunque en el Perú las madres solteras viven en condiciones precarias debido a la desigualdad de las relaciones de poder y la asignación de recursos dentro del hogar, esas mujeres han quedado excluidas de los programas de transferencia de efectivo porque la situación económica general del hogar al que pertenecían esas mujeres sobrepasaba el umbral de ingresos establecido<sup>90</sup>. Los hogares encabezados por mujeres muestran una tasa de dependencia mayor que los encabezados por hombres<sup>91</sup>.

61. Al determinar los gastos necesarios para el mantenimiento del hogar los cálculos no deben centrarse únicamente en el número de personas a cargo, sino que deberían tenerse en cuenta también las pequeñas economías de escala que se producen debido a que los hogares más grandes pueden producir más bienes a un costo menor<sup>92</sup>. Además, en los estudios en que se compara la situación económica de los hogares encabezados por mujeres con la de los encabezados por hombres no se tiene en cuenta la investigación en cuanto al bienestar relativo de las mujeres en los hogares encabezados por hombres y, a la inversa, el bienestar relativo de los hombres en los hogares encabezados por mujeres<sup>93</sup>.

62. Aunque las mujeres de las zonas rurales son más numerosas que los hombres dentro de la población que vive en la pobreza, eso no significa siempre que los hogares encabezados por mujeres sean más pobres que los encabezados por hombres. De un estudio realizado por la FAO en 20 países se desprende que la situación de pobreza de las mujeres de las zonas rurales se transmite a su hogar<sup>94</sup>. Otras investigaciones indican que los resultados dependen de varios factores, como el contexto doméstico, el tipo de hogar que encabeza una mujer, la selección y el uso de las escalas de equivalencia y la consideración de las economías de escala<sup>95</sup>.

63. Los factores que determinan la situación precaria de las mujeres contribuyen a su vulnerabilidad a la pobreza porque estas carecen de medios para hacer frente a los riesgos<sup>96</sup>. La situación de pobreza de los hogares normalmente varía a lo largo del tiempo. No obstante, también hay situaciones en que la situación de pobreza de algunos hogares adquiere carácter permanente<sup>97</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se velase por la disponibilidad y accesibilidad adecuadas de programas de bienestar social, servicios de tutela de otro tipo y servicios de guardería infantil para los hogares encabezados por mujeres<sup>98</sup>. El nivel de vida de los hogares encabezados por mujeres puede mejorar si se les facilita el acceso al empleo, la vivienda, los alimentos, el agua potable, los servicios de saneamiento y la electricidad<sup>99</sup>. Los programas de erradicación del hambre pueden contribuir a la reducción de la pobreza y el hambre entre esos hogares siempre que se integren en ellos los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas que inspiran los

<sup>90</sup> R. Holmes, N. Jones, nota 40 *supra*, pág. 6.

<sup>91</sup> S. Chant, nota 83 *supra*, pág. 14.

<sup>92</sup> S. Klasen y otros, nota 89 *supra*, pág. 7.

<sup>93</sup> Banco Mundial, nota 88 *supra*, 2001.

<sup>94</sup> FAO, *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*, 2010, págs. 22 y 23.

<sup>95</sup> S. Klasen, T. Lechtenfeld, F. Povel, véase la nota 81 *supra*, pág. 6; S. Chant, *Female Household Headship and the Feminization of Poverty: Facts, Fictions and Forward Strategies*, New Working Paper Series 9, London School of Economics, Gender Institute.

<sup>96</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>97</sup> *The Chronic Poverty Report 2004/05*, Institute for Development Policy and Management, Universidad de Manchester.

<sup>98</sup> Comité de los Derechos del Niño, observaciones finales, Palao (CRC/C/15/Add.149), 2001, párr. 38.

<sup>99</sup> Comité de los Derechos del Niño, observaciones finales, Nicaragua (CRC/C/NIC/CO/4), 2010, párr. 69; Zambia (CRC/C/15/Add.206), 2003, párr. 55; Trinidad y Tabago (CRC/C/TTO/CO/2), 2006, párr. 58; informe del Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos, visita al Iraq (A/HRC/16/43/Add.1), 2011, párr. 70.

derechos humanos<sup>100</sup>. Se debería proporcionar a las mujeres que encabezan hogares y tienen un empleo licencias por maternidad ampliadas, asesoramiento y apoyo financiero<sup>101</sup>. Además, debe abordarse el problema de la estigmatización y la discriminación contra las madres solteras<sup>102</sup>. Las comunidades rurales pueden contemplar a las mujeres separadas o divorciadas como anómalas y privarlas de sus derechos<sup>103</sup>. Eso significa que los hogares encabezados por mujeres carecerían de apoyo tanto por parte del Estado como de la comunidad.

65. A los hogares encabezados por mujeres que se encuentran desplazados deben facilitárseles el acceso a las instalaciones públicas especializadas, como las viviendas sociales, en las zonas de las que tuvieron que huir o en las que actualmente residen<sup>104</sup> hasta que puedan ponerse en práctica soluciones duraderas al problema de la carencia de tierra<sup>105</sup>.

66. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, recomienda que se pongan en práctica programas dirigidos a los hogares encabezados por mujeres mediante la asignación de fondos para la formación profesional y la alfabetización de adultos, planes de crédito, creación de incentivos para el empleo, asistencia para la atención de la salud y subsidios para la vivienda<sup>106</sup>.

## F. Estudio de casos: trabajadoras temporeras o estacionales

67. Las mujeres de las zonas rurales suelen realizar trabajos temporales, a menudo dependiendo de la estación, y permanecer desempleadas o subempleadas durante largos períodos<sup>107</sup>. Según la OIM, la decisión de las mujeres de migrar, aunque se base en motivos relacionados con la seguridad alimentaria, el rechazo de los papeles tradicionalmente reservados a los dos sexos, las relaciones familiares insatisfactorias, la discriminación o la violencia de género, responde a una creciente demanda en las zonas urbanas de trabajadoras domésticas, encargadas del cuidado de la salud y de los niños y los ancianos y de trabajadoras en los sectores de la agricultura, las prendas de vestir y la industria del ocio<sup>108</sup>. Debido a su bajo nivel de formación y sus escasas aptitudes, las mujeres de las zonas rurales solo pueden aspirar a ocupar empleos de baja cualificación en esos sectores.

68. Los tipos de trabajo que desempeñan se encuentran en los sectores del trabajo doméstico, como niñeras, empleadas del sexo, en fábricas de prendas de vestir orientadas a la exportación situadas en las zonas urbanas y en la agricultura no tradicional dedicada a la exportación. Por lo que se refiere a la calidad de los empleos desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos, se observa una clara ausencia de la libertad de

<sup>100</sup> Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/13/33/Add.5), párr. 83 f).

<sup>101</sup> Comité de los Derechos del Niño, observaciones finales, Uruguay (CRC/C/URY/CO/2), 2007, párr. 39.

<sup>102</sup> Comité de los Derechos del Niño, observaciones finales, Túnez (CRC/C/TUN/CO/3), 2010, párr. 44.

<sup>103</sup> ONU-Mujeres, FAO, FIDA, PMA, Informe de la reunión del grupo de expertos sobre el empoderamiento económico de las mujeres rurales: instituciones, oportunidades y participación, (EGM/RW/2011/Report), septiembre de 2011, párr. 37. Véase también: K. Datta, C. McIlwaine, nota 81 *supra*, pág. 41.

<sup>104</sup> Informe del Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos, misión a Croacia (E/CN.4/2006/71/Add.3), 2005, pág. 2.

<sup>105</sup> Informe del Representante del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos de los desplazados internos, misión a Sri Lanka (A/HRC/8/6/Add.4), 2008, párr. 85.

<sup>106</sup> Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, misión a México (E/CN.4/2006/61/Add.4), 2006, párr. 69 c) v).

<sup>107</sup> FAO, FIDA y OIT, (2010) *Gender Dimensions of Agricultural and Rural Employment: Differentiated Pathways out of Poverty, Status, Trends and Gaps*, Roma.

<sup>108</sup> Información presentada por la OIM.

asociación y de la negociación colectiva, que a menudo se asocian con el trabajo forzoso, la discriminación y el acoso<sup>109</sup>.

69. En muchos países, los trabajadores temporeros y estacionales no se pueden acoger a régimen de licencia por nacimiento de un hijo con goce de sueldo<sup>110</sup>. En Nueva Zelanda, las mujeres rurales, junto con las de origen maorí, del Pacífico y otras minorías, encuentran obstáculos para acceder a servicios de guardería y al régimen de licencia por maternidad.

70. Los sistemas de seguridad social basados en las contribuciones individuales no proporcionan una seguridad social adecuada a las mujeres que trabajan en el sector no estructurado o que no pueden hacer contribuciones suficientes al sistema, como es el caso de las trabajadoras temporeras o estacionales<sup>111</sup>. Las mujeres de las zonas rurales que trabajan en el sector de la fabricación de prendas de vestir en la República Democrática Popular Lao representan el 80% de los trabajadores y tienen que hacer frente a la discriminación y a las malas condiciones de trabajo. En ese país, las mujeres tienen más probabilidades de desempeñar un empleo temporal o estacional, que proporciona poca seguridad laboral<sup>112</sup>.

71. En España, el cultivo intensivo de fresas depende casi completamente de una mano de obra estacional. La contratación de las trabajadoras tiene lugar en el país de origen y se basa en criterios como el estado civil, la maternidad y el compromiso de regresar al finalizar el contrato. El marco jurídico español ofrece poca protección a las trabajadoras estacionales. No se les paga por los días no trabajados y la representación sindical es casi imposible. Esa situación expone a las mujeres a prácticas de contratación discriminatorias y a la vulneración de los derechos laborales y hace que su permanencia en el país anfitrión dependa por completo de sus empleadores, lo que incrementa el riesgo de que se produzcan abusos<sup>113</sup>.

72. El cambio climático y los desastres son factores que también pueden inducir a la migración. Esos factores pueden agravar los problemas sociales e intensificar la presión sobre los papeles asignados a los dos sexos y la condición jurídica y social de la mujer<sup>114</sup>.

#### **IV. Estrategias y políticas para la protección jurídica de las mujeres de las zonas rurales**

73. En todas las estrategias y políticas debe reconocerse desde el principio que:

- a) Las mujeres y los hombres de las zonas rurales tienen necesidades específicas en cuanto a sus medios de vida, funciones y responsabilidades;
- b) Es necesario incluir en el diseño de todos los proyectos procesos en que se recabe la participación de los hombres y las mujeres de las zonas rurales en pie de igualdad;
- c) Las mujeres de las zonas rurales son agentes productivos y activos en el desarrollo rural, la agricultura y las economías local y nacional y contribuyen a la seguridad alimentaria y el bienestar social;

<sup>109</sup> ONU-Mujeres, *El empoderamiento económico de las mujeres rurales*, nota 25 *supra*, pág. 15.

<sup>110</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales, Nueva Zelanda (CEDAW/C/NZL/CO/6), 2007, párr. 36.

<sup>111</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones finales, Chile (E/C.12/1/Add.105), 2004, párr. 20.

<sup>112</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales, República Democrática Popular Lao (CEDAW/C/LAO/CO/7), 2009, párr. 35.

<sup>113</sup> Información presentada por la Federación Internacional para los Derechos Humanos.

<sup>114</sup> Información presentada por la OIM.

d) Las mujeres rurales constituyen un grupo diverso en razón de la edad, la religión, el origen étnico, la situación socioeconómica, el estado civil o la residencia geográfica.

74. La principal consideración para mejorar la protección de las mujeres a través de estrategias y políticas que fomenten la igualdad *de jure* y *de facto* es de naturaleza jurídica y se deriva de la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos en virtud del derecho internacional. Existe un imperativo legal que obliga a dar a las mujeres de las zonas rurales el mismo trato que a los hombres, y las mujeres y los hombres han de recibir el mismo trato con carácter general. Ello requiere que los Estados reconozcan las múltiples pautas de discriminación que perjudican a las mujeres de las zonas rurales y que se adopten medidas orientadas a su eliminación.

75. De forma paralela a las obligaciones de carácter jurídico, la investigación demuestra que abordar la cuestión de la desigualdad entre hombres y mujeres en lo relativo al acceso a los recursos productivos es beneficioso para el crecimiento económico y el desarrollo. De un estudio realizado por la FAO en 2011 se desprende que si las mujeres de las zonas rurales tuvieran el mismo acceso que los hombres a los recursos productivos podrían incrementar el rendimiento de sus explotaciones entre el 20% y el 30%, con lo que se reduciría entre 100 y 150 millones el número de personas que pasan hambre. Así pues, las mujeres contribuirían a la vez a la seguridad alimentaria y al crecimiento económico<sup>115</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación declara que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer son el "arma secreta contra el hambre"<sup>116</sup>.

76. Las estrategias y políticas para la protección de las mujeres de las zonas rurales deberían dirigirse hacia:

a) La ratificación de los instrumentos de derecho internacional a los que se ha hecho referencia en la parte II del estudio a fin de proteger los derechos de las mujeres de las zonas rurales, y/o la eliminación de las reservas formuladas con respecto a esos instrumentos.

b) La transposición a la legislación nacional de las disposiciones de los instrumentos de derecho internacional relativas a los derechos de las mujeres de las zonas rurales. Para ello tal vez sea necesario no solo reformar las leyes vigentes, sino también promulgar otras nuevas. En ambos casos debería abordarse el problema de las tradiciones o costumbres sociales que tienen efectos discriminatorios contra las mujeres de las zonas rurales, por ejemplo mediante políticas de discriminación positiva.

c) La adopción de políticas de cooperación internacional y de asistencia extranjera adecuadas para las mujeres de las zonas rurales. En la actualidad eso solo se produce de forma marginal. Por ejemplo, las estimaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) muestran que en los últimos años tan solo el 5% de la asistencia dirigida al sector agrícola se centró específicamente en la igualdad entre los sexos<sup>117</sup>. Además, en el contexto de un comercio de productos agrícolas cada vez más liberalizado, los gobiernos deberían diseñar estrategias y políticas orientadas específicamente a proteger el acceso de la mujer a los alimentos y a fomentar su capacidad para comprar alimentos y su derecho a hacerlo.

<sup>115</sup> FAO, *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-2011: Las Mujeres en la Agricultura – Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo*, Roma, 2011. Véase también FAO, *Gender equality*, que puede consultarse en la dirección: <http://www.fao.org/docrep/014/am859e/am859e10.pdf>.

<sup>116</sup> O. de Schutter, "Our secret weapon against hunger: gender equality and women's empowerment", *Gender Network*, 2012.

<sup>117</sup> OCDE, *The Development Co-operation Report*, 2011.

d) La igualdad en cuanto al acceso y el control de la tierra y otros recursos productivos de carácter rural. Las leyes y políticas nacionales han de garantizar el derecho de la mujer a la tierra y a poseer bienes. Las leyes deben promover los cambios, en particular en las normas consuetudinarias, para hacer posible la inscripción de la propiedad de la tierra a nombre de la mujer y estipular el consentimiento de la mujer para la modificación de los derechos sobre la tierra. Los programas de agricultura por contrato que favorecen a las mujeres como contratistas podrían alentar a contrarrestar la práctica generalizada de que los compradores casi siempre contraten hombres<sup>118</sup>. En los instrumentos nacionales también debe reconocerse y apoyarse a las mujeres en cuanto a los procesos de adaptación y mitigación del cambio climático y la reducción del riesgo de desastre protegiendo los recursos hídricos, alimentarios y energéticos, los medios de vida y la salud.

e) El establecimiento de servicios financieros que den respuesta a las necesidades y preocupaciones de las mujeres y que se dirijan a estas como beneficiarios directos. Los mecanismos de protección social y la creación de reservas alimentarias de emergencia pueden ser estrategias para hacer frente a la inseguridad alimentaria de las mujeres de las zonas rurales por el alto precio de los productos básicos<sup>119</sup>. El fomento de la concesión de préstamos bancarios a nombre de las mujeres facilita su acceso directo a los recursos financieros y la visibilidad de sus necesidades específicas como agentes financieros. Esto contribuye a la seguridad financiera de las mujeres, crea nuevos vínculos en el hogar y reduce el número de divorcios y de casos de abandono de mujeres<sup>120</sup>.

f) La adopción de políticas económicas que garanticen el empleo y el trabajo decente a las mujeres de las zonas rurales, incluidas las trabajadoras temporeras y estacionales, tanto en la economía oficial como en el sector no estructurado. Esas políticas deberían procurar salarios decentes, seguridad alimentaria y nutricional, mejores condiciones de vida, protección social, negociación colectiva y libertad de asociación. Deberían desarrollarse las posibilidades de empleo no agrícola en los sectores de la infraestructura rural, la salud, la educación y las finanzas, así como en los seguros y en la industria rural o en los comercios<sup>121</sup>. Estas oportunidades deberían complementarse con mecanismos de protección social, incluidas instalaciones para el cuidado de los niños, seguros de salud y pensiones para aliviar la carga que supone el trabajo de las mujeres en el hogar y permitirles acceder al empleo<sup>122</sup>.

g) La aplicación de programas educativos específicos y la realización de campañas de información sobre nutrición, planificación familiar, servicios financieros y políticas encaminados a garantizar la representación de las mujeres, su participación en la adopción de decisiones y la asociación en cooperativas agrícolas debe proporcionarse a las mujeres de las zonas rurales acceso e información en relación con los fertilizantes, los plaguicidas, las semillas, las vacunas para el ganado, las instalaciones de almacenamiento y las tecnologías apropiadas para las necesidades y actividades de las mujeres y también para las necesidades que impone su capacidad física<sup>123</sup>.

h) El fomento de tecnologías diseñadas para satisfacer las necesidades de las mujeres que puedan incrementar la productividad y aliviar el trabajo físicamente exigente,

<sup>118</sup> O. de Schutter, nota 119 *supra*.

<sup>119</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 18.

<sup>120</sup> *Ibid.*, párr. 32.

<sup>121</sup> ONU-Mujeres, nota 25 *supra*, pág. 12.

<sup>122</sup> Información presentada por Colombia.

<sup>123</sup> Información presentada por la OIM.

lo que ayudará a aliviar la gran carga que han de soportar<sup>124</sup>. Los encargados de la formulación de políticas deben reconocer que los conocimientos, intereses, necesidades y dificultades de las mujeres de las zonas rurales en relación con el desarrollo de variedades de cultivos o la cría de ganado son diferentes a los de los hombres. La utilización de fuentes alternativas de combustible para cocinar reduce el tiempo necesario para la preparación de los alimentos, incrementa el tiempo que pueden almacenarse y disminuye la necesidad de recoger leña diariamente. La reducción del uso de cocinas alimentadas con leña es un aspecto importante para mejorar la salud de las mujeres<sup>125</sup>.

i) La vigilancia y la evaluación. Es necesario recoger datos relativos a la distribución de los recursos dentro del hogar teniendo en cuenta su composición y estructura en cuanto a la adopción de decisiones.

## V. Buenas prácticas

### *Legislación*

77. Rwanda reformó su legislación relativa a la herencia y la tenencia de la tierra para proteger mejor la igualdad de género. La promulgación de esos nuevos instrumentos legislativos fue impulsada por la participación de las mujeres en el gobierno local, de acuerdo con la disposición constitucional que establece que al menos el 30% de todos los representantes encargados de la adopción de decisiones han de ser mujeres<sup>126</sup>.

### *Compromisos políticos*

78. En el plano regional, la Declaración de la Unión Africana sobre la seguridad alimentaria en África (2003) contiene el compromiso de los Estados africanos de asignar como mínimo el 10% de sus presupuestos nacionales al desarrollo agrícola<sup>127</sup>.

79. MenEngage Alliance es una alianza mundial de ONG y organismos de las Naciones Unidas que promueve la participación de los hombres y los niños en el logro de la igualdad de género.

### *Mejoras en el hogar*

80. Una organización de mujeres agricultoras de Nepal construyó una instalación local para el almacenamiento de unas 80 variedades de arroz. En la India, la Comisión Nacional de Derechos Humanos decidió fortalecer la administración local para facilitar la disponibilidad de cereales, especialmente en las zonas rurales remotas y menos desarrolladas<sup>128</sup>.

81. En Sudáfrica se creó, en colaboración con mujeres de las zonas rurales, el Fondo para la luz eléctrica solar para establecer programas de microcréditos en apoyo de la venta de sistemas de energía solar para el hogar. Se organizó una cooperativa de mujeres de zonas rurales para gestionar los préstamos y el mantenimiento del sistema<sup>129</sup>.

<sup>124</sup> T. Paris *et al.*, "Assessing the impact of participatory research in rice breeding on women farmers: a case study in eastern Uttar Pradesh, India", 44 *Experimental Agriculture* 1, 2008, 92 a 112; T. Paris y T. T. Chi, "The impact of row seeder technology on women labor: a case study in the Mekong Delta, Vietnam", 9 *Gender, Technology and Development* 2, 2005, 158 a 183.

<sup>125</sup> ONU-Mujeres, "Green cook stoves improving women's lives in Ghana", 25 de abril de 2012.

<sup>126</sup> *Ibid.*, pág. 17.

<sup>127</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 20.

<sup>128</sup> Información presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India.

<sup>129</sup> ONU-Mujeres, nota 25 *supra*, pág. 24.

82. En Kenya, Malí y Malawi se introdujeron cocinas cerámicas para reducir el tiempo que las mujeres pasan recogiendo leña. No obstante, de los informes se desprende que la falta de recursos económicos de las mujeres y de voluntad de sus esposos de contribuir a sistemas innovadores del uso de energía dificultó su acceso a esos avances<sup>130</sup>.

#### *Servicios financieros*

83. En Bangladesh, el Banco Grameen supedita los créditos hipotecarios a largo plazo para la adquisición de tierras y viviendas a que se inscriban a nombre de la mujer, en tanto que la organización BRAC Income Generation for Vulnerable Groups Development proporciona a las mujeres incentivos para ahorrar con fines de inversión y protección frente a las crisis.

84. La Fundación Al Tadamun Microfinance, de Egipto, ofrece microcréditos garantizados por grupos solidarios y exclusivamente para mujeres. En diciembre de 2010 contaba con más de 103.600 prestatarios activos y una cartera de 14 millones de dólares de los Estados Unidos.

85. En Uzbekistán el Comité de Mujeres realizó con el apoyo de ONU-Mujeres una serie de actividades de formación a través de una red de grupos de autoayuda para mujeres de las zonas rurales con el fin de fortalecer su capacidad para acceder a posibilidades económicas, establecer negocios y potenciar las aptitudes para la gestión del dinero y la comprensión de los sistemas de crédito. Para complementar esa iniciativa, el Micro-Credit Bank, del que el Gobierno es un importante accionista, facilitó microcréditos a los grupos de autoayuda de las mujeres de las zonas rurales a un tipo de interés mucho más bajo que el del mercado. Desde 2010, cuando se puso en marcha la iniciativa, casi 200 mujeres han establecido negocios que han mejorado sus medios de vida, su autoestima y su condición como encargadas de la adopción de decisiones en sus aldeas<sup>131</sup>.

86. ONU-Mujeres dirige un programa en Camboya orientado al fortalecimiento de las posibilidades económicas para el mantenimiento de los medios de vida de las mujeres con bajos ingresos e infectadas con el VIH. También ha creado un Fondo para la igualdad de género que ha proporcionado pequeñas subvenciones a casi 1.300 mujeres para ayudarlas a poner en marcha un pequeño negocio.

#### *Servicios de información y comunicación*

87. En la India, varios consejos de aldea tienen bases de datos informatizadas para mejorar el acceso de las mujeres a información y datos administrativos sobre los programas y proyectos del Gobierno<sup>132</sup>.

88. La organización Ekgaon Technologies creó una plataforma de servicios bancarios a través de la telefonía móvil y utilizando mensajes de texto cortos que permitió a las mujeres de las zonas rurales de Tamil Nadu (India) acceder a la información y los servicios de los bancos nacionales<sup>133</sup>. Un sistema similar se utilizaba en Ghana para facilitar el acceso a los trabajadores de la salud. La mortalidad materna descendió en las aldeas en que se había puesto en práctica el sistema de los mensajes de texto cortos<sup>134</sup>.

89. En el marco de un proyecto dirigido por una ONG en el Ecuador se ha impartido formación a más de 300 mujeres de zonas rurales en el uso de tecnologías basadas en

<sup>130</sup> *Ibid.*

<sup>131</sup> ONU-Mujeres, *Rural Women in Uzbekistan unite to learn business skills and generate livelihoods*, 31 de mayo de 2012.

<sup>132</sup> Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, párr. 33.

<sup>133</sup> *Ibid.*

<sup>134</sup> ONU-Mujeres, nota 25 *supra*, pág. 23.



computadoras. Gracias a ese proyecto se ha dado a las niñas la posibilidad de acceder a programas de aprendizaje a distancia y se ha mejorado la capacidad de las mujeres dirigentes para ponerse en contacto con las autoridades públicas presentando proyectos de alcantarillado, vivienda y abastecimiento de agua<sup>135</sup>.

#### *Servicios públicos*

90. En Tayikistán y Moldova se ha reformado la prestación de servicios públicos. Los miembros de la administración local se reúnen en una "sala de servicios" donde proporcionan servicios a la población en cuestiones relativas al acceso a la educación, la atención de la salud, la protección social, la inscripción en el registro civil, la expedición de pasaportes y los derechos sobre la tierra. Las reuniones entre la población y la administración se realizan una vez a la semana. Con ese sistema se suprime la carga burocrática que dificulta el acceso de la población a los servicios públicos<sup>136</sup>.

#### *Mercados*

91. Para mejorar los mercados en las Islas Salomón, ONU-Mujeres estableció una asociación con gobiernos y organizaciones de vendedores en los mercados de la región del Pacífico. Se ampliaron los lugares de mercado con la construcción de cocinas, retretes, duchas y alojamientos seguros y de bajo costo para que pudieran dormir las mujeres y sus hijos. El complejo se complementó con un centro de artesanía y aprendizaje donde las mujeres pueden adquirir nuevas aptitudes para diversificar su trabajo y mejorar sus ingresos<sup>137</sup>.

## VI. Conclusiones

92. Aunque algunos avances son fácilmente observables, los intereses, preocupaciones y necesidades de las mujeres de las zonas rurales merecen mayor atención. Las pautas de discriminación persisten e impiden a las mujeres disfrutar sus derechos. En el presente estudio se ha hecho hincapié en que el marco jurídico para eliminar esas pautas de discriminación que afectan a las mujeres de las zonas rurales existe y que los Estados están obligados a respetarlo. Para ello, los Estados deben abordar activamente la discriminación *de facto* y *de jure* contra las mujeres de las zonas rurales utilizando varias estrategias globales y recurriendo a las buenas prácticas. El Comité Asesor ha mostrado algunas de ellas en el presente estudio. El Comité recomienda que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y las ONG, combinen esas estrategias y buenas prácticas. El objetivo debería ser mejorar el goce efectivo del derecho a la alimentación de las mujeres de las zonas rurales y adoptar medidas para eliminar la discriminación contra esas mujeres, y contra las mujeres en general, tanto en el ámbito público como en el privado.

---

<sup>135</sup> ONU-Mujeres, *ICT training Open Windows of Opportunity for Rural Women*, 26 de abril de 2012.

<sup>136</sup> ONU-Mujeres, *One-Stop-Shop service delivery in Tajikistan*, 11 de abril de 2012.

<sup>137</sup> ONU-Mujeres, *Safer spaces and better markets in the Pacific Islands*, 27 de abril de 2012.